



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Miércoles 31 de Mayo

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1905--Núm. 124

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
En provincias. 8,50 id id
En Ultramar y extranjero 10 id id
El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 29)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

MINAS

D. José Suárez, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Felipe Pérez del Rey, vecino de Oviedo, como apoderado del Excmo. Sr. D. Benigno de Arce, ha presentado solicitud del registro de cuatro hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Juanito», sita en la Canal de Llanga, paraje llamado Sierra Canal de la Villa, parroquia de Poo, concejo de Cabrales Lindante al SO. con Vallejo Terrenoso, al Norte Peña Mondón y Jobs de Sañedo, al Oeste Canal de Villa y Jobs de Montoto y al Este Majada de Mondón y Peña Mondón.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de la entrada Oeste de la Canal de Llanga, desde el cual se medirán al Noroeste magnético 100 metros y se pondrá la primera estaca; de ésta en dirección Sudoeste magnético 100 metros y se pondrá la segunda estaca; de ésta en dirección Sudeste magnético 200 metros y se pondrá la tercera; desde ésta a la cuarta en dirección Nordeste magnético se medirán 200 metros; desde la cuarta a la quinta en dirección Noroeste magnético 200 metros, y desde la quinta a la primera estaca en dirección Sudoeste magnético se medirán 100 metros, quedando así cerrado el perímetro de las cuatro hectáreas.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el artículo 11 del Reglamento de 17 de Abril de 1903, el Sr. Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 16.307 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados

desde la fecha de dicho edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la ley de 4 de Marzo de 1868 y el 21 del citado Reglamento.

Oviedo 30 de Mayo de 1905. — José Suárez

R. al núm. 1.852

Que D. Evaristo Rivero Rivero, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de demasia á la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Demasia á Natalia», sita en el concejo de Siero.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se solicita el espacio franco comprendido entre las concesiones «Natalia», núm. 16 172, «Carbayna», núm. 1.740, «Ladrillos», número 2.549, «Recreo», núm. 5 749, «Malpica», núm. 6 013, «Leocadia», núm. 16.194, «Pepa», número 9.631 y «Demasia á Pepa», número 12.174, cuyo terreno franco no se presta á la división por pertenencias, según resulta de los antecedentes que obran en esta Jefatura.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el art. 11 del Reglamento de 17 de Abril de 1903, el Sr. Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 16.309, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de dicho edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la ley de 4 de Marzo de 1868 y el 21 del citado Reglamento.

Oviedo 30 de Mayo de 1905. — José Suárez. R. al núm. 1.851

Inspección de Hacienda de la provincia DE OVIEDO

Negociado de propiedades y Derechos del Estado

Esta Inspección instruye expediente de investigación respecto de

las fincas denominadas «Prado en Pico», «Huerta» y «Mirabira», sitas en la parroquia de Santa María de los Montes, concejo de Piloña, procedentes de la estinguida Capellanía de San Antonio de Pádua, según resulta del expediente de investigación promovido por D. José Alvarez, Administrador subalterno de Propiedades y Derechos del Estado del partido de Infiesto.

Lo que se hace público por virtud de este BOLETIN OFICIAL, para que las personas que se crean con derecho sobre las fincas de referencia, aleguen lo que estimen por pertinente en el plazo de diez días, con la documentación legal de que dispongan, según preceptúa el art. 12 del vigente Reglamento de 15 de Abril de 1902, sobre el ejercicio de la acción investigadora respecto de las propiedades y derechos del Estado.

Oviedo 29 de Mayo de 1905. — El Inspector Jefe, Emilio Vela Hidalgo y Barriel.

R. al núm. 1.844

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Ribadesella

D. Darío M. de Labra y Valle, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ribadesella.

Hago saber: que la Corporación municipal de este concejo, en sesión celebrada el día 26 del corriente mes, acordó sacar á remate las obras de construcción de un edificio destinado á escuela pública de niños de ambos sexos en la parroquia de Santa María de Linares, perteneciente á este término municipal.

El acto se celebrará en el salón de sesiones del Ayuntamiento de esta villa el día primero de Julio próximo, á las quince del mismo.

La subasta será presidida por el señor Alcalde acompañado del señor Regidor Síndico y de los Vocales de la sección primera de la comisión de Obras públicas.

El remate se celebrará por el sistema de pliegos cerrados con estricta sujeción á lo establecido en la Instrucción de 24 de Enero del corriente año.

El tipo del remate es la cantidad de 8.334 pesetas.

Para tomar parte en la subasta es preciso consignar en la Depositaria de fondos municipales la canti-

dad de 417 pesetas en concepto de depósito.

La fianza definitiva que el contratista habrá de consignar para responder de su gestión será equivalente al quince por ciento de la cantidad en la que se le hubiera adjudicado el remate.

Las proposiciones pueden ser formuladas por los que deseen optar en la subasta, bien personalmente, bien por medio de apoderado. En este último caso, el poder notarial en que se haga constar la autorización otorgada al efecto habrá de ser bastantada por D. José González Sánchez, Abogado en ejercicio en Cangas de Ouis.

El proyecto, planos, pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que habrán de ser base de la subasta y cumplimiento del contrato, así como los demás antecedentes acerca del particular, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de este concejo.

Han transcurrido los plazos fijados en el artículo 29 de la referida Instrucción de 24 de Enero ya citada sin que se haya formulado reclamación alguna.

Ribadesella 26 de Mayo de 1905. — Darío M. de Labra.

Modelo de proposición

D. . . , vecino de . . . , con cédula personal clase . . . , número . . . , enterado del anuncio publicado por el Ayuntamiento de Ribadesella en el número . . . del BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día . . . de . . . , se compromete á ejecutar las obras de construcción del edificio escuela que se proyecta levantar en la parroquia de Santa María de Linares por la cantidad (se expresa en letra).

Se compromete asimismo á ejecutar las obras con estricta sujeción al proyecto, aceptando igualmente las condiciones establecidas en los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas.

(Fecha y firma del proponente ó apoderado).

La referida proposición se extenderá en un pliego de papel de la clase undécima.

R. al núm. 1.832

Alcaldía de Siero

EDICTO

Habiendo renunciado el cargo de vocal asociado de la Junta Municipal de este Concejato D. Juan Rodríguez y García, elegido por sorteo entre los contribuyentes de cuarta sección, por haber sido elegido Diputado provincial, se procedió á verificar un nuevo sorteo entre los contribuyentes de dicha sección, á fin de cubrir dicha vacante, y verificado éste en la sesión ordinaria de 29 de Abril próximo pasado, correspondió cubrir dicha vacante á D. Matías Carreño y Gutiérrez, vecino de Ferrera, parroquia de La Carrera.

Lo que se hace público por medio de este edicto á los efectos oportunos.

Plaza de Siero 20 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Manuel Arbesú.
R. al núm. 1.827

Alcaldía de Somiedo

Anuncio

Transcurrido con exceso el plazo de 30 días que fué señalado en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al 29 de Marzo último, para la admisión de solicitudes á la plaza de Médico titular, sin que se presentara la de ningún aspirante, se anuncia nuevamente por término de otros 30 días á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL.

El agraciado percibirá por la asistencia de 300 familias pobres una dotación anual de 2.500 pesetas, satisfechas por trimestres, de los fondos municipales, quedando en libertad para el ajuste ó convenio de igualas con las restantes familias no pobres.

Lo que en justo cumplimiento á lo prescrito en el art. 38 del Reglamento aprobado en 11 de Octubre último, se anuncia para que pueda llegar á conocimiento de aquellos que posean título de Medicina y Cirujía.

Plaza de Somiedo, Mayo 23 de 1905.—Cándido Marqués.
R. al núm. 1.830

Ayudantía de Marina de Villaviciosa

D. Francisco Moreno y Elige, Teniente de Navío de la Armada, Ayudante de marina de Villaviciosa y Juez instructor del expediente de prófugo segundito contra el inscripto Rafael Bonome, por la presente que ha de publicarse en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, cito, llamo y emplazo al inscripto del trozo de Villaviciosa Rafael Bonome, hijo de Dolores, de veintiun años de edad; señas: cuerpo regular; ojos y pelo negros, frente, nariz y boca regular, buen color, para que en el término de treinta días, contados desde el de la publicación de esta requisitoria en dichos periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en el expediente que se le sigue por no haberse presentado al ser llamado para ingresar en el servicio de la Armada; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado prófugo.

A todas las autoridades, tanto civiles como militares, pido y encargo procedan á la busca y captura del referido individuo, el que, caso

de ser habido, ha de ser detenido y puesto á disposición de este Juzgado; debiendo advertir que según el expediente que se instruye parece reside en Ponga, partido judicial de Cangas de Onís.

Villaviciosa á veinticuatro de Mayo de mil novecientos cinco.—Francisco Moreno.

R. al núm. 1.831

Regimiento Infantería de Andalucía

D. Marcial Cagiga Marroqui, primer Teniente del Regimiento de Infantería Andalucía, número cincuenta y dos, y Juez instructor nombrado para la formación de expediente contra el soldado Luis González Cuervo.

Usando de los derechos que la ley me concede, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Luis González Cuervo, hijo de Manuel y de Epifania, natural de Jove, Ayuntamiento de Gijón, provincia de Oviedo, de veintidos años de edad, de oficio Comerciante, para que en el término de treinta días, á contar de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado militar, sito en el cuartel que ocupa el Regimiento Infantería de Andalucía, número cincuenta y dos, en Santoña, provincia de Santander, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por falta de incorporación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insértase en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo.

Dado en Santoña á trece de Mayo de mil novecientos cinco.—El primer Teniente Juez instructor, Marcial Cagiga.

R. al núm. 1.815

Regimiento Infantería de Valencia

D. Tomás Gal ó Igúarán, primer Teniente del Regimiento infantería de Valencia, número 23, Juez instructor del expediente que por la falta de incorporación á filas me halla instruyendo al recluta de este regimiento Dionisio Castaño García.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado Dionisio Castaño García, natural de Arnal, Ayuntamiento de Boal, Oviedo, de 21 años de edad, de oficio jornalero, soltero, estatura 1,590 metros, no citando las señas personales por no constar en su filiación, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presente en este Juzgado que tiene su residencia oficial en el Cuartel de María Cristina de esta Plaza, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al mismo tiempo en nombre de

S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo y caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes á Santander á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértase en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo.

Dado en Santander á 19 de Mayo de 1905.—Tomás Gal.

R. al núm. 1.832

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Corvera

Edicto

D. Manuel Menéndez y Menéndez, Juez municipal del concejo de Corvera.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo pende expediente de información posesoria, instruido á instancia de D.^a Celestina Muñiz Cuervo, vecina de la parroquia de Solís, pidiendo la inscripción en el Registro de la propiedad de las fincas que le pertenecen y sitas en aquella parroquia, y que entre otras se hallan las que á continuación se expresan:

Una finca de monte bajo, llamada «Meona Pequeña», sita en el lugar de Campañones, cabida de doce áreas y cincuenta y ocho centiáreas. Es libre de gravamen.

Otra finca de monte bajo, sita en el propio lugar de Campañones, llamada los Llanos, extensión de seis áreas y veintinueve centiáreas. Es libre de gravamen.

Otra finca de prado, llamada «El Argañal», sita en dicho barrio de Campañones, cabida de setenta y cinco áreas cincuenta y ocho centiáreas. Es libre de gravamen.

Otra finca de labor llamada «Llana», cabida de veinte áreas; sita en el expresado barrio de Campañones.

Otra finca de prado con algunos árboles, llamada «Cantu», sita en el expresado lugar de Campañones; extensión de setenta y dos áreas. Es libre de gravamen.

Otra finca de labor, llamada la «Rienda», sita en el término de Agüera, cabida de doce áreas cincuenta y ocho centiáreas. Es libre de gravamen.

Otra finca de pasto llamada «Xelin», sita en el barrio de Agüera, cabida de quince áreas setenta y dos centiáreas. Es libre de gravamen.

Las siete fincas que anteceden fué suspendida su anotación en el Registro de la propiedad, por hallar asientos encontrados en todas ellas á favor de doña Vicenta Muñiz Fernández, y en algunas, además de ésta, á favor de doña Vicenta, doña Manuela y doña Celestina Muñiz Cuervo.

En la partida séptima aparece un asiento encontrado á favor de doña Zita Alvarez Gutiérrez, como dueña de un gravamen sobre ésta y otras fincas, de siete copines y medio de trigo, y con igual gravamen aparece la partida última.

En virtud y por providencia de esta fecha he acordado que por medio del presente edicto se citen, llamen y emplacen á las referidas personas, sus herederos y á cuantos se crean con derecho á las referidas fincas, y comparezcan en este Juzgado en el improrrogable plazo de treinta

días, después de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á oponerse á dicho expediente, con apercibimiento que pasado dicho plazo si no lo verifican, se confirmará el auto dictado con fecha veintidos de Noviembre de mil novecientos cuatro, aprobando dicho expediente y mandando que se lleve á efecto lo acordado, y se inscriban en el Registro de la propiedad del partido las expresadas fincas á nombre de doña Celestina Muñiz Cuervo.

Dado en Corvera á veinticinco de Mayo de mil novecientos cinco. Manuel Menéndez.—Por su mandado, Ramón García, Secretario.
R. al núm. 1.836

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

Miranda.—Por encontrarse causando daños en una finca propiedad de José Alvarez, vecino de San Martín de Ondes, fué detenido y constituido en depósito un caballo de las siguientes señas: alzada 6 cuartas próximamente, color castaño claro, tiene una mancha blanca en el costillar izquierdo y se halla cerrado.

Lo que se hace público para conocimiento del dueño, quien podrá pasar á recogerlo previo el pago del daño y demás gastos causados; pues transcurridos 15 días sin que se presente se procederá á su valoración y subasta.

Belmonte Mayo 22 de 1905.—Emilio Alonso.

ANUNCIOS NO OFICIALES

Sociedad general de Ferrocarriles Vascoasturiana

Cumpliendo con lo prevenido en el artículo 17 de los Estatutos, el Consejo de Administración de esta Sociedad convoca á Junta general ordinaria de accionistas, que tendrá lugar en el domicilio social, calle Gil de Jaz, núm. 3, 1.º; derecha, el día doce de Junio próximo, á las once de la mañana, con el fin de someter á su aprobación el balance y cuentas sociales correspondientes al año 1904 y tratar de los asuntos á que se refiere el art. 18 de los citados Estatutos.

Para ejercer el derecho de asistencia es imprescindible ser accionista y depositar previamente en la Caja de la Sociedad, diez acciones por lo menos propias ó representadas, y en su defecto los resguardos de su depósito en el Banco de España ó sus Sucursales, ó en los Bancos del Comercio, de Vizcaya, Bilbao; Crédito de la Unión Minera y Banco Asturiano ó en el de Gijón.

Los balances y cuentas correspondientes al ejercicio están para su examen á disposición de los señores accionistas, todos los días laborables hasta el de la celebración de la Junta, de diez á una y de cuatro á siete, en las oficinas de la Sociedad.

Oviedo 27 de Mayo de 1905.—El Consejero Secretario, Luis Verterra.

53

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial

4.ª Cuando sea necesaria la traslación de la Escuela a otro edificio, no se llevará a efecto sin que previamente lo autorice la Junta provincial de Instrucción pública.

3.ª En ningún caso, sin autorización del Ministerio de Instrucción pública, podrán los Ayuntamientos disponer de los edificios Escuelas construídos en todo ó en parte con fondos del Estado.

2.ª Nunca se autorizará en los edificios escolares la construcción de casa para el Maestro.

1.ª Se prohíbe ocupar los locales de la Escuela y su material en objetos distintos de la enseñanza, salvo lo dispuesto por las leyes.

Art. 18. No obstante ser las casas Escuelas, jardines y demás anejos propiedad de los respectivos Ayuntamientos, su uso estará limitado por las siguientes reglas:

Art. 17. En todos aquellos puntos donde haya Escuelas, no habiéndolas, se encuentren los niños a distancia tal del que las tenga que puedan cómodamente asistir a ellas, los Alcaldes serán directamente responsables de la falta de los alumnos, recordándose a este efecto que padres y tutores serán amonestados y compelidos por la Autoridad, y castigados en su caso, con la multa que establece el art. 15 de la vigente ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, y con la pena que señalan los números 5.º y 6.º del art. 603 del Código penal que hoy rige, de 18 de Junio de 1870.

Art. 16. En las localidades donde la graduación no sea factible por no existir más que una Escuela de cada sexo, ó una mixta, se conservará el sistema de Escuela única, sin perjuicio de procurar la más pronta transformación de estas Escuelas defectuosas en graduadas.

Art. 15. Para poblaciones de menor importancia se reducirán a dos ó tres los grados de cada Escuela, con

realizarán los Arquitectos al servicio del Ministerio en las Construcciones civiles, la llevarán á cabo los Arquitectos provinciales y municipales, quienes, cumplido el encargo, elevarán á la Subsecretaría la oportuna comunicación.

Art. 12. Cada diez años se abrirá un Concurso de proyectos de construcción de Escuelas en los diferentes distritos universitarios, comprendiendo cada proyecto tres tipos de máxima, media y mínima capacidad con arreglo al número de alumnos que puedan asistir á las clases.

Una Comisión, formada por el Delegado Regio de primera enseñanza, donde le haya, el Inspector provincial de Sanidad, un Catedrático de Medicina, otro de Ciencias, el Inspector de primera enseñanza y el Arquitecto provincial ó municipal y presidida por el Rector de la Universidad, examinará dichos proyectos y propondrá la adopción de aquellos que resulten más convenientes para las condiciones especiales de la región universitaria respectiva.

La designación de las personas de este Jurado, cuando hubiese varias que desempeñen igual cargo, se hará por el Rector de la Universidad.

Art. 13. Los tipos de Escuelas que se presenten á los Concursos deben estar ajustados á las exigencias del sistema de enseñanza graduada, siempre que lo consientan la importancia de la población donde haya de constituirse el edificio y el número de Maestros afectos á la enseñanza pública.

Art. 14. Para los grandes centros de población se proyectarán Escuelas graduadas, independientes, de niños y de niñas, que abarquen los tres grados de párvulos, elemental y superior, y aun otro grado medio entre los dos últimos si el número de alumnos lo requiere, dividiendo cada grado en dos ó tres secciones, de un minimum de 25 alumnos homogéneos y un maximum de 40, estableciendo cada sección en salones separados, con Maestros distintos, y dotando al edificio de las dependencias y medios accesorios á que hace referencia la Instrucción prevenida por el art. 3.º

Art. 15. Para poblaciones de menor importancia se

El clima de cada localidad determinará, más que ningún otro factor, la posición que el edificio escolar ha de tener respecto á los puntos cardinales, á fin de procurarle la mayor protección posible contra los agentes exteriores, calor, viento ó lluvia.

En las regiones cálidas, la fachada principal se orientará al Norte; en las frías, al Sur; al Nordeste y Este en las templadas.

Si la disposición del terreno imposibilita las orientaciones apuntadas, se procurará, al menos, que las clases y demás dependencias importantes del edificio queden resguardadas del O. y SO., tan calurosos durante la mitad del año en nuestro clima y de donde proceden casi siempre los vientos de lluvia.

La fachada en que se abran las ventanas por que haya de recibir la iluminación principal cualquier sala de clase, se orientará hacia el cuadrante NE. y NO.; en el caso de que esto no fuera posible se procurará aproximarse á esta orientación.

III.—Extensión.

La extensión del terreno y las dimensiones del edificio deben estar en relación con el número de alumnos que hayan de asistir á la Escuela, calculando, por regla general, que éstos constituyen un 15 ó 20 por 100 del vecindario total del Ayuntamiento ó distrito á que la Escuela se destine, y teniendo en cuenta también el probable aumento por el posterior desarrollo de la población.

A la superficie de terreno que sea necesaria para el edificio se añadirá una extensión de tres ó cuatro metros cuadrados por alumno para jardín ó patio.

Cuando la Escuela no pueda establecerse en las afueras de la población, deberá quedar siempre alrededor del edificio una zona continua de diez metros de anchura.

Como medida general, y por razones de pedagogía é higiene, no deben construirse grandes grupos escolares.

IV.—Construcción.

El edificio de la Escuela debe ser de sólida construcción y de sencillo y elegante aspecto.

Las Escuelas deberán situarse en sitio alto, seco, bien soleado, de fácil acceso y aislado de otras edificaciones; á ser posible estarán próximas á jardines, plazas ó anchas vías de poco tránsito, y se evitará la proximidad de cementerios, hospitales, cuarteles, centros de espectáculos y de reunión pública, talleres insalubres, tabernas, y, en general, de toda causa que engendre el mefitismo del aire y exponga á los escolares á tropiezos de que es necesario apartarse.

El mejor emplazamiento será en pleno campo, aunque resulte algo alejado del centro de la población, pues este inconveniente se compensa con la indubitable ventaja del ejercicio físico á que obliga á los niños y con la pureza del aire que han de respirar.

El terreno será llano ó mejor con ligera pendiente, sin elegir, ni la parte más alta, que expone á vientos desagradables, ni la más baja, por temor á humedades peligrosas. El nivel de las aguas subterráneas indicado por el de los pozos de la región, y determinado siempre con anterioridad á la definitiva elección del terreno, no distará nunca menos de un metro del suelo de los sótanos ó de la base de la cimentación.

Donde no haya un terreno en estas condiciones, se utilizarán para sanearle todos los medios apropiados (como drenajes, conductos, pozos, etc.), y no se cimentará sino sobre una espesa capa de cal hidráulica, tierra arcillosa, grava, asfalto ó cualquier otra sustancia que no sea higroscópica.

Se evitará con especial cuidado la vecindad de muldres, estercoleros, cloacas, pantanos, lagunas, arroyales, ó de cualquier lugar cuyas emanaciones puedan viciar el aire.

II.—Orientación

I.—Emplazamiento